

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2016 01097 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2015 01164 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante (fl. 148).

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2015 01164 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean, en las cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares de los que sean titulares en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a folio 101. La medida se limita a la suma de \$23'500.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00790 00

Para resolver el escrito que antecede (fl. 67), líbrese oficio con destino al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá con el fin de que dé respuesta al oficio O-0421-1996, radicado el 26 de abril del año 2021, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 65. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00790 00

Se requiere a la O.E.C.M. para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de febrero de 2020 visto a folio 7 de este paginario, esto es, elaborando el oficio de embargo del salario del aquí demandado; asimismo deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00589 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Fanny Solangel Murcia Rodríguez en los términos y para los fines del poder conferido por la cesionaria Adcore SAS demandante (fl. 158).

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2013 00520 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente por secretaria **oficiese** al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2014 00166 00

Visto el avalúo que antecede por la suma de \$104'529.000, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-912134, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00018 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2021 00992 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 00571 00

Para resolver el escrito que antecede (fl. 84), líbrese oficio con destino al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá con el fin de que dé respuesta al oficio 2058, radicado el 27 de febrero del año 2020, con radicación física en la secretaria del despacho, tal como da cuenta el folio 84 vuelto. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2006 01280 00

Para resolver el escrito que antecede (fl. 123), librese oficio con destino al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con el fin de que dé respuesta al oficio O-0521-4745, radicado el 12 de julio del año 2021, con radicación física en la secretaria del despacho, tal como da cuenta el folio 121. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2018 00128 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl. 6), requiérase al pagador de Ejército Nacional de Colombia para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 1999-18 de septiembre 4 de 2018. Prevengasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 01133 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2019 00086 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00786 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 15 de julio de 2021 fl. 265, mediante el cual se ordenó la entrega de los dineros retenidos para este asunto al extremo actor.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2016 00854 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 2060 (fl. 72), requiérase a la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de junio de 2017 (fl. 23) y comunicado mediante el oficio en cita.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 24).
Oficiese. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2020 00072 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 1441 (fl. 40), requiérase a la Secretaria de Transito y Transporte, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de septiembre de 2020 (fl. 35) y comunicado mediante el oficio en cita.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 36).
Oficiese. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2016 00208 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2014 00263 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2018 00874 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente por secretaria requiérase al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad para que dé respuesta al oficio No. 0-0821-1572 con radicación el 30 agosto de 2021 vía correo electrónico y para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Oficiese

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00135 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl. 50), requiérase al pagador MILLENIUM BPO S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio O-1021-2882 de octubre 26 de 2021. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00135 00

Para resolver el escrito visto a folio 185 de este paginario como del obrante a folio 64 del cuaderno de medidas cautelares, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2021 (párrafo final) visto a folio 158 de este paginario, instándosele para que dé estricto cumplimiento a lo allí solicitado, para lo cual se le reitera que previo a resolver sobre la subrogación debe aclararse y/o excluirse valores que no fueron librados en el mandamiento de pago. Téngase en cuenta que dicha orden de apremio se libró únicamente por cánones de arrendamiento y cláusula penal sin que se encuentre incluido el concepto de servicios públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 1989 06754 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Catastro de Soacha, para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-476509. Previo pago de expensas por parte del interesado.

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00933 00

Vista la solicitud que antecede (fl. 93) y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso respecto del **pagaré n.º 2508115** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como el pago de la obligación solo recae únicamente sobre el pagaré en líneas atrás citado y de conformidad con lo solicitado, **continúese** el trámite procesal respecto del pagaré sin número de fecha 18 de febrero de 2016 cedido en este asunto a favor de Reintegra S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 00249 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00354 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01122 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a Cifin TransUnion Colombia a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2017 01363 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio O-0121-2762 (fl. 21), requiérase a la Pagaduría del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2017 (fl. 2) y comunicado mediante el oficio en cita.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 24).
Oficiese. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ